



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1031

[REDACTED]  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil doce. -----

**VISTOS** los autos que integran el expediente número **016/2011**, para resolver en definitiva la inconformidad interpuesta por las empresas [REDACTED] en contra de actos y omisiones presuntamente cometidos por la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que han impedido la formalización del contrato que se les otorgó a las promovedas al resultar ganadoras de la **Licitación Pública Nacional 00009082-004-10** convocada para la ejecución de la obra pública consistente en **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL, SEÑALES LUMINOSAS Y SONORAS, DISPOSITIVOS RESTRICTIVOS, SUPERFICIE DE RODAMIENTO CONSIDERANDO JUNTA DE CONCRETO ARMADO, REHABILITACIÓN DE VÍA INCLUYENDO OBRAS DE DRENAJE, REDUCTORES DE VELOCIDAD E INCORPORACIÓN AL SISTEMA CENTRAL DE MONITOREO DE CRUCES, PROGRAMACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE 120 CRUCES A NIVEL EN CAMINOS Y CALLES CON VÍAS FERREAS, EN DISTINTOS PUNTOS DEL SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL; ASÍ COMO IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO DE VIGILANCIA A TRAVÉS DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN COMPATIBLE CON EL SISTEMA CENTRAL DE MONITOREO DE CRUCES EN 120 CRUCES A NIVEL, COLOCACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN 215 CRUCES A NIVEL Y MANTENIMIENTO DE LOS CRUCES A NIVEL SEÑALIZADOS EN 2008 Y 2009, DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD FERROVIARIA 2010"**, y -----

**RESULTANDO**

1.- El veinticuatro de enero de dos mil once, mediante oficio número 09/300/0084/2011 esta Área de Responsabilidades resolvió fundado el incidente por defecto en el cumplimiento promovido por las hoy inconformes en el expediente 058/2010, para el efecto de que la convocante diera cumplimiento a la resolución de veinticuatro de noviembre de dos mil diez y repusiera el fallo,

X



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1032

[REDACTED]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

otorgándole el contrato a las empresas [REDACTED]

2.- En contra de esta resolución y del auto admisorio del incidente de referencia, el veintiocho de enero de dos mil once, [REDACTED] interpuso juicio de amparo indirecto el cual fue radicado con el número **71/2011** por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. -----

3.- Con fecha uno de febrero de dos mil once, el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en acatamiento a lo ordenado en la resolución 09/300/0084/2011 de veinticuatro de enero del mismo año, emitida con motivo del incidente por exceso y defecto en el cumplimiento de la resolución definitiva de veinticuatro de noviembre de dos mil diez, dictada en el expediente **058/2010**, emitió el fallo correspondiente al concurso de que se trata, en los términos siguientes: -----

*"VIII. Resultado Final*

*Una vez aplicados los criterios de adjudicación establecidos por el Órgano Interno de Control (sic) en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la resolución emitida con oficio No. 09/300/0084/2011 de fecha 24 de enero de 2011:*

LICITANTE	PUNTAJE OBTENIDO
[REDACTED]	87.16
[REDACTED]	87.80

*IX. Fallo*

**La proposición de las empresas [REDACTED] obtuvo la mayor puntuación**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1033

[REDACTED]

VS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

conforme a la valoración de los criterios y parámetros establecidos, por lo que resultó ser la <sup>3</sup>proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado. En virtud de lo anterior se le adjudica (sic) la realización de la obra, con un plazo de ejecución de 103 días naturales:).

**XI.- Firma del Contrato**

Se le notifica que deberá presentarse a firmar el contrato en las oficinas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ubicada en la calle de Nueva York No. 115, 8° Piso, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F., Dirección de Administración el día 15 de marzo de 2011 a las 14:00 horas.

**XII.-Terminación Anticipada del Contrato DGTFM-10-10**

Derivado de la antes señalado, tomando en consideración que la propuesta de las empresas [REDACTED], en asociación con DLG Industrias, S.A. de C.V. resultó como adjudicataria (sic) de los trabajos de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 60 de la LOPSRM que en su parte conducente señala:

"Artículo 60...

Asimismo podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando... se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública,..."

Por lo que en este acto, se le notifica a la empresa Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., que se da por terminado de manera anticipada el contrato DGTFM-10-10 y se inicia el procedimiento contenido en la LOPSRM y el RLOPSRM."

4.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veinticuatro de marzo de dos mil once (fojas 001 a 018), las empresas [REDACTED], por medio de sus respectivos representantes, los [REDACTED] comparecieron para inconformarse por la falta de formalización del contrato de obra pública a ellas otorgado, derivada a su juicio, de acciones y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1034

[REDACTED]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

omisiones que lo han impedido y que atribuyeron a funcionarios de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

5.- Mediante acuerdo contenido en oficio 09/300/0429/2011 de veintiocho de marzo de dos mil once (fojas 308 a 312), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número **016/2011** y se admitió para su trámite; además, se requirió a la convocante comunicara el monto económico autorizado para la realización del concurso y el importe monetario de la propuesta, así como diversa información relacionada con la terminación anticipada del contrato celebrado con la empresa [REDACTED]; de igual manera, mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado. -----

6.- Con oficio 4.3.-644/2011 de treinta y uno de marzo de dos mil once (fojas 377 a 386), la convocante a través del Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, proporcionó el informe a que se refiere el numeral 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en diverso 4.3.-667/2011 de seis de abril siguiente (fojas 794 a 814), rindió informe circunstanciado respecto de la inconformidad interpuesta. -----

7.- Mediante escrito de quince de abril de dos mil once (fojas 808 a 814), las empresas inconformes, por conducto de uno de sus autorizados, en ejercicio del derecho que les concede el penúltimo párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentaron la ampliación de sus motivos de inconformidad, la cual se admitió para su trámite en acuerdo 09/300/0551/2011 de diecinueve del mes mencionado (fojas 829 y 830); corriéndose traslado de la misma a la convocante, por conducto del Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que diera contestación a los mismos en el plazo legal establecido al efecto, la cual produjo en oficio 4.3.-757 de veintiséis de abril del presente (fojas 897 a 907). -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1035

[Redacted]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

8.- En acuerdo número 09/300/0630/2011 de once de mayo de dos mil once (fojas 930 y 931) se otorgó plazo a las inconformes para que formularan sus alegatos, lo que hicieron en escrito del diecinueve siguiente. -----

9.- Sin embargo, el Área Jurídica de este Órgano Interno de Control hizo del conocimiento del entonces Titular del Área de Responsabilidades que el juicio de amparo indirecto **71/2011** promovido por la empresa [Redacted] se resolvió el treinta de mayo de dos mil once por el Titular del Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal y otorgó a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, en el siguiente tenor: -----

*"De esa manera, al ser fundado el concepto de violación, lo que se impone es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que la autoridad responsable Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deje insubsistente:*

- a) *El auto admisorio de treinta y uno de diciembre de dos mil diez en el expediente 058/2010;*
- b) *La resolución de veinticuatro de enero de dos mil once en el expediente 058/2010.*

*La concesión de la protección constitucional **deberá hacerse extensiva al fallo de uno de febrero de dos mil once** en el expediente 058/2010 en el que se decreta la terminación anticipada del contrato número DGTFM 10-10 de diez de septiembre de dos mil diez, así como a todo acto derivado de la resolución de veinticuatro de enero de dos mil once.*

..."

Atento al sentido de la resolución en cita, no era procedente emitir la resolución de mérito en tanto no se definiera la situación legal del fallo adjudicatario del contrato a las empresas hoy inconformes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1030

[Redacted]

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

De igual forma, esta autoridad promovió recurso de revisión en contra de la determinación del Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar, el cual fue turnado para su atención al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual fue admitido el catorce de julio del año pasado y registrado con el número de expediente R.A. 338/2011. -----

10.- Con fecha veintiocho de marzo de dos mil doce se comunicó a esta Área de responsabilidades la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y en ella la autoridad resolutora, en atención al desistimiento de la empresa [Redacted] E [Redacted], determinó lo siguiente: -----

*"...En materia de amparo, el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que ordena sobreseer en el juicio de garantías cuando el agraviado desista expresamente de la demanda.*

**Como el desistimiento de la demanda de amparo implica, entre otras consecuencias, el dar por terminado el juicio y el retrotraer la situación legal al estado en que se encontraban las cosas antes de iniciarse el procedimiento, para que el juez o tribunal de amparo tengan una mayor certeza y seguridad tanto en la intención del promovente como en la resolución que debe dictar al respecto, para decretar el sobreseimiento a que se refiere el invocado artículo 74, fracción I, resulta indispensable que el escrito de desistimiento presentado por el quejoso sea ratificado por éste ante la presencia judicial o funcionario con fe pública, pues de otra manera, debe continuarse con el procedimiento del juicio.**

Atentas las anteriores consideraciones, se estima que está demostrado que [Redacted] en su carácter de representante de la quejosa desistió del presente juicio de amparo y que está autorizado expresamente para hacerlo, lo cual da lugar a decretar el sobreseimiento en el juicio de conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1033

[Redacted]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

...  
Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, y 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se resuelve:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo indirecto 71/2011 promovido por la empresa [Redacted]

...".

11.- Mediante auto de nueve de abril de dos mil doce, se ordenó cerrar la instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El suscrito, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II y 83, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

Dicho de otro modo, el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

103

[REDACTED]

VS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

que por consecuencia contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. -----

Por su parte, el artículo **80** fracción **I**, numeral **4** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece que los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control, en el caso concreto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrán atribuciones para recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma. -----

Por tanto, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **tiene competencia para conocer y resolver** el presente asunto. -----

**SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad.** Las inconformes controvierten actos y omisiones que a su decir impiden la formalización del contrato que les fue adjudicado mediante fallo de uno de febrero de dos mil once, en el que se estableció el quince de marzo de dos mil once, como fecha para formalizar el contrato respectivo. -----

Luego entonces, en términos del artículo 83, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el plazo de seis días hábiles que tenían las promoventes para inconformarse comenzó a correr a partir del día dieciséis de marzo de dos mil once y feneció el veinticuatro siguiente, sin contar los días diecinueve, veinte y veintiuno por ser inhábiles. -----

En consecuencia, si la inconformidad se presentó el veinticuatro de marzo de dos mil once, según se desprende del sello fechador impreso en el escrito respectivo, **resulta oportuna su interposición.** -----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1039

[Redacted]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

**TERCERO. Legitimación procesal.** La inconformidad es promovida por parte legítima, pues las inconformes resultaron adjudicatarias en la licitación de que se trata, y por tanto se les otorgó el contrato de obra pública cuya falta de formalización reclaman, y ello se prueba mediante el fallo de uno de febrero de dos mil once, descrito en el Resultando 3 de la presente resolución. -----

Además, los [Redacted], probaron ser representantes de las empresas inconformes, mediante las respectivas escrituras en donde constan sus facultades para actuar en nombre y por cuenta de dichas sociedades mercantiles. -----

**CUARTO. Materia de la controversia.** Determinar si como lo señalan las empresas inconformes en su escrito de inconformidad y ampliación a la misma, debido a acciones y omisiones atribuibles a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal se ha impedido la formalización del contrato; o bien si como lo expresa la convocante, ha realizado las acciones correspondientes para su suscripción. -----

En efecto, las inconformes en sus escritos manifestaron: -----

1. En el fallo de uno de febrero de dos mil once se señaló como fecha para formalización del contrato el quince de marzo de dos mil once, sin embargo, sin que exista fundamento o razón alguna a la fecha de la presentación de la inconformidad, no se ha llevado a cabo tal suscripción.
2. El día señalado para la firma del contrato acudieron a las oficinas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal donde les indicaron, entre otras cosas, que en ese momento no era posible la firma del contrato en razón de que el área técnica de la propia Dependencia no había concluido el procedimiento de finiquito respectivo.
3. Respecto del procedimiento del finiquito señalan que de forma alguna constituye un obstáculo toda vez que es un acto posterior a la terminación del contrato, sin que a demás la autoridad funde y motive el hecho de no haberlo concluido lo que

7

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1070

[Redacted]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

contraviene lo dispuesto por los artículos 47 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, pues a juicio de las inconformes dicho procedimiento de finiquito debió necesariamente, llevarse a cabo a mas tardar el quince de marzo de dos mil once, fecha establecida en el fallo de uno de febrero de dos mil once para la formalización del contrato; situación que es violatoria del artículo 47 de la Ley en cita.

Al respecto la convocante señaló en su informe circunstanciado de seis de abril de dos mil once, que no existen omisiones de su parte, que eventos ajenos a ella han impedido que el contrato sea finiquitado, como lo es la suspensión provisional otorgada a la empresa [Redacted]

[Redacted] pero que se ha avanzado en el proceso para extinguir las obligaciones derivadas del contrato DGTFM-10-10. -----

La convocante señala que en cumplimiento a la resolución 09/300/0084/2011 de veinticuatro de enero de dos mil once, ha llevado a cabo las actividades siguientes: -----

1. El uno de febrero de dos mil once emitió el fallo donde adjudicó el contrato a las empresas inconformes y de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas decretó la terminación anticipada del contrato DGTFM-10-10 suscrito con la empresa [Redacted]
2. Mediante oficio 4.3.-285/2011 de cuatro de febrero de dos mil once notificó a la empresa anteriormente adjudicada el inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato.
3. Derivado del oficio antes citado la convocante señala que llevó a cabo las acciones necesarias para asegurar los trabajos realizados.
4. Mediante escritos recibidos el diez y once de febrero de dos mil once la empresa [Redacted], le señaló que el programa de visitas no incluyó todos los sitios en donde se realizaron los trabajos ni aquellos en los que existen materiales por lo que solicitó una nueva fecha y hora

X

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

104

[Redacted]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

para llevar a cabo las visitas y levantar el acta correspondiente según lo previsto por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de la Materia.

5. El catorce de febrero de dos mil once solicitó al representante de [Redacted] que en un plazo de tres días proporcionara la información de los lugares que debían ser verificados.
6. El primero de marzo de dos mil once le fue notificado a la Dependencia el acuerdo emitido por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal dentro del juicio de amparo 132/2011-VIII en el que se concedió la suspensión provisional a la empresa [Redacted] lo que originó la suspensión de la terminación anticipada del contrato y fue hasta el diecisiete de marzo de dos mil once que se notificó el acuerdo que negó la suspensión antes citada.
7. El mismo diecisiete de marzo de dos mil once se notificó a la empresa entonces adjudicada la continuación del proceso de terminación anticipada del contrato respectivo y con fecha treinta de marzo de dos mil once se le citó para que elaboraran el acta circunstanciada prevista por el artículo 151 del Reglamento antes citado.

Asimismo expresa que si se ordena la suscripción de un nuevo contrato previo a extinguir las obligaciones del primero, se correría el riesgo de generar un menoscabo al patrimonio federal. -----

Por su parte las inconformes en su ampliación a los motivos de inconformidad manifestaron que suponiendo sin conceder que los actos realizados por la convocante sean validos, lo cierto es que en el período comprendido entre el catorce de febrero y el primero de marzo de dos mil once (catorce días naturales) no acreditó haber realizado con diligencia los actos que posibilitaran la firma del contrato, e incluso otorgó un plazo de tres días a la empresa [Redacted], para presentar información, sin embargo, no se advierte que se haya efectuado con posterioridad diligencia alguna, lo que hace manifiesto la omisión negligente o dolosa de la autoridad. - - -

7

9



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

107

[Redacted]

VS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

En relación a la suspensión provisional otorgada en amparo señalan que la autoridad pretende sustentarse en supuestos obstáculos derivados de procedimientos llevados a cabo con terceros ajenos a las inconformes. ----- De igual forma refieren que la Convocante pretende supeditar la formalización del contrato no únicamente a la terminación anticipada del anterior, sino que pretende modificar los términos del contrato, lo que implica un grave obstáculo para la formalización del nuevo contrato, pues omite ponderar que el contrato debe ejecutarse en términos de la propuesta del licitante ganador. -----

Continúan señalado que si en la especie, el contrato se dio por terminado anticipadamente en el fallo de uno de febrero de dos mil once, es a partir de ese momento que se encontraba facultada y obligada a formalizar el nuevo contrato con las inconformes, pues no existe a su parecer, disposición alguna que establezca que previo a dicha formalización deba realizarse el procedimiento de finiquito de un contrato diverso. -----

Señalan también que la formalización del contrato al derivarse de un fallo, debió regirse por lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, debió firmarse el quince de marzo de dos mil once, fecha establecida en el citado fallo. -----

En relación a los argumentos antes expuestos, la convocante manifiesta que éstos resultan improcedentes en atención a que la Dependencia ha demostrado que se están llevando a cabo las acciones necesarias para suscribir el contrato con las inconformes, que en el período comprendido del catorce de febrero al primero de marzo de dos mil once se efectuaron acciones tendientes a llevar a cabo las visitas de verificación a los lugares faltantes. -----

Refiere que la Dependencia ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a los artículos 151 y 152 de su reglamento, siendo necesario realizar las verificaciones correspondientes para determinar el estado que guardan los trabajos y los gastos no recuperables que puedan ser reclamados; por tanto considera que en ningún momento ha buscado obstaculizar la suscripción del

f

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1073

[Redacted]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

contrato con las inconformes y que ha actuado con apego a la normativa y ha dado continuidad al proceso respectivo, pues es necesario conocer los trabajos y los materiales susceptibles de ser utilizados a fin de determinar el objeto del contrato que suscribirá la Dependencia. -----

Asimismo, expresa que en tanto no se lleve a cabo el finiquito del contrato no se tiene la certeza de los trabajos, materiales y monto que serán objeto del nuevo contrato. -----

Continúa señalando que las inconformes hacen una inadecuada interpretación de la normativa aplicable, ya que la suscripción del contrato no está supeditada a la propuesta de un tercero pues en la especie el objeto de la convocatoria a la licitación 00009082-004-10 contempla la realización de trabajos específicos y tomando en consideración que ya se han realizado y adquirido algunos, es necesario el conocimiento de los mismos para continuar con su ejecución, en la inteligencia, de que con ello no se modifica el objeto de la licitación. -----

Lo anterior dado que las empresas ahora inconformes están obligadas a continuar con los trabajos pendientes sin importar que el proveedor de los bienes que ocupara sea distinto pues se entiende que con independencia de los bienes que haya propuesto cada licitante estos deben cumplir con normas oficiales Mexicanas, las cuales las inconformes manifestaron conocer. -----

Finalmente señala que si bien es cierto en el fallo de uno de febrero de dos mil once se determinó la terminación anticipada del contrato, ello no implica que ese acto se agotara en ese instante, pues la Dependencia debía actuar en términos de la normativa aplicable; así mismo, la suspensión provisional otorgada a la empresa [Redacted] no es un acto ajeno pues justamente propicio la suspensión del referido proceso de terminación anticipada del contrato; no obstante actualmente ya fue suscrita el acta circunstanciada prevista por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de la Materia, quedando pendiente la determinación de los gastos no recuperables y la elaboración del finiquito correspondiente, momento en el cual se estará en posibilidad de suscribir el nuevo contrato. -----

X

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

**QUINTO.** Ahora bien, para el análisis del fondo de este asunto, es conveniente, dada la materia de la controversia sometida al conocimiento de esta autoridad, precisar algunos aspectos relacionados con la terminación anticipada del contrato de obra pública número DGTFM-10-10, suscrito por la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de la Función Pública y la empresa [Redacted]

En la resolución contenida en el oficio 09/300/1716/2010 de veinticuatro de noviembre de dos mil diez, respecto de la inconformidad (expediente 058/2010), promovida por las empresas hoy también inconformes, esta autoridad determinó lo siguiente: -----

**"...UNDÉCIMO. Consecuencias de la resolución.** Atenta al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **se decreta la nulidad del fallo de la licitación pública nacional 00009082-004-10**, del nueve de septiembre del año en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada.

...

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento licitatorio a estudio, a partir de la evaluación de propuestas y fallo de adjudicación; hecho lo anterior, la convocante deberá evaluar únicamente la propuesta de las empresas [Redacted], y emitir el fallo que en derecho corresponda, debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices:

...

**Por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución**, una vez que realice la nueva evaluación de la propuesta y se emita el fallo correspondiente, en su caso, la convocante **deberá dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 150 a 153 de su Reglamento, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.**

+



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1093

[Redacted]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

...  
Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones precisadas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por las empresas [Redacted]; en consecuencia, se decreta la nulidad del fallo de la licitación pública nacional 00009082-004-10.

..."

En efecto, se declaró la nulidad del fallo de nueve de septiembre de dos mil diez, y se ordenó a la convocante reponer el procedimiento de contratación evaluando la propuesta de las empresas [Redacted], en estricto apego a derecho; así mismo, de conformidad con el artículo 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se dijo que respecto del contrato derivado del acto de fallo declarado nulo, una vez que se realizara la nueva evaluación de la propuesta y se emitiera el fallo correspondiente, en caso de que la reposición implicara la adjudicación de un licitante distinto, la convocante debía dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 150 a 153 del Reglamento de la Ley de la materia; es decir, debía terminarse anticipadamente el contrato. -----

En el caso a estudio, según se advierte de las constancias de autos, el contrato celebrado con la empresa [Redacted], para realizar la obra pública materia de la licitación pública nacional, fue terminado anticipadamente por la Dependencia, en atención a que en el fallo de uno de febrero de dos mil once, determinó ganadoras del concurso a las empresas [Redacted] -----

El procedimiento de terminación anticipada del contrato se encuentra regulado por el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

+

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

10/16



VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

que establece entre otros supuestos, que se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando se determine la nulidad de los actos que les dieron origen, con motivo de la resolución de una inconformidad. - - - - -

De igual manera, el artículo 62 de la misma ley, señala que una vez comunicada al contratista la terminación anticipada del contrato, la Dependencia o la entidad procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, suspenderán los trabajos y añade que, con o sin la comparecencia del contratista, levantarán un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. - - - - -

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el numeral 151, dispone que la Dependencia o entidad al ocurrir la terminación anticipada, deberá realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora de obra. - - - - -

Asimismo el propio precepto indica que el acta circunstanciada prevista en la ley, como mínimo contará con los siguientes elementos: - - - - -

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente y del superintendente;
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- VIII. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1043

[Redacted]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

- IX. Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

Y finaliza el artículo 153 del propio Reglamento, señalando que para la elaboración del finiquito **que se derive** de la terminación anticipada del contrato, se deberán observar las reglas de la Sección IX del capítulo cuarto. -----

De los preceptos legales de referencia se advierte que **la terminación anticipada de un contrato no concluye con la simple determinación que se haga en la reposición del fallo que de cumplimiento a la resolución donde se declaró la nulidad del mismo, por ser ilegal, sino que está sujeto a un procedimiento que implica diversas actividades que debe llevar a cabo la Dependencia convocante.** -----

De igual forma, se advierte que si bien en el acta circunstanciada que al efecto se levante, debe hacerse constar el periodo en el cual se llevará a cabo el finiquito correspondiente, no menos cierto es que, esa etapa es independiente al relativo a la terminación anticipada. -----

**SEXTO.** En razón de lo anterior, respecto al fondo del asunto, esta autoridad determina, tal y como lo hacen valer las empresas inconformes, que la convocante, no ha formalizado el contrato de obra pública que otorgó a las mismas, al tenor de los siguientes razonamientos: -----

Si bien es cierto que de las constancias que corren agregadas a los autos, se advierte que en el fallo del uno de febrero de dos mil once, se señaló como fecha de firma del contrato con las empresas inconformes el quince de marzo del dos mil doce, y que al acudir ese día a las instalaciones de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ésta comunicó a las ganadoras sobre la imposibilidad de firmar el contrato debido a que aún no se finiquitaba el anterior, sin justificar en ese momento el porqué del retraso al correspondiente tramite. --

7

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1048

[REDACTED]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

También, se observa que la convocante al rendir su informe circunstanciado señala que de la fecha en que se emitió el fallo del uno de febrero de dos mil once a la fecha que fue señalada para la suscripción del nuevo contrato, ha venido llevado a cabo las gestiones marcadas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la terminación anticipada del contrato y su correspondiente finiquito, así como la existencia de una suspensión provisional que detuvo el procedimiento de terminación anticipada, cuya conclusión es necesaria pues como lo señala la convocante el objeto directo de las obligaciones derivadas de ambos contratos (el que fue suscrito y el que deberá formalizarse), recae sobre el mismo lugar, y por ello lo procedente era asegurarlo y verificar el estado que guardaban los trabajos ejecutados. -----

En efecto, del análisis realizado a las constancias que componen el expediente, se advierte que después del uno de febrero de dos mil once, en que se dio el pronunciamiento de dar por terminado anticipadamente el contrato de obra pública con la empresa [REDACTED], la convocante, a través del Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otros servidores públicos de esa Dirección General, han realizado diversas acciones para finiquitar los derechos y obligaciones adquiridas por ambas partes, como lo son: -----

1. Recibir y suspender la obra en el estado en que se encontraba.
2. Realizar las revisiones correspondientes a la obra.
3. Respetar la suspensión provisional decretada en el amparo promovido por la empresa [REDACTED]
4. Y demás gestiones marcadas por la Ley.

Sin embargo, no menos cierto es que desde el cinco de abril de dos mil once, se levantó el acta circunstanciada a que se refiere el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes citado, y por tanto, **desde esa fecha no existió impedimento para la formalización**

X

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

**del contrato de obra pública que se les otorgó a las inconformes mediante fallo de uno de febrero de dos mil once.** -----

Así es, corre agregada en autos, copia certificada del oficio número 4.3.-641/2001 de treinta de marzo de dos mil once, que el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, [REDACTED] representante de [REDACTED], en los siguientes terminos: -----

*"En alcance a mi similar 4.3.-594/2011, de fecha 17 de marzo de 2011, mediante el cual se notificó a su representada, que se continuaría con el proceso de terminación anticipada del contrato DGTFM-10-10, y se solicitó que personal de esa empresa se presente a los lugares y horas establecidos, con el objeto de que participaran en las verificaciones a fin de corroborar que los materiales adquiridos por [REDACTED], son susceptibles de ser utilizados por cumplir con las especificaciones requeridas en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009082-004-10, especificando que una vez realizadas dichas acciones se notificaría la fecha para levantar el acta circunstanciada contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

*Sobre el particular, es de señalar que todas las acciones antes referidas fueron concluidas, se le notifica que el 5 de abril de 2011, a las 12:00 horas, se llevará a cabo el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente a la terminación anticipada, lo anterior, con fundamento en los artículos 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 10, fracciones XVI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que se solicita su presencia y la del superintendente de su representada, en la Sala de Juntas del PH., de esta Dirección General, ubicada en la Calle Nueva York 115, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, con el objeto de que participe en dicho acto."*

El anterior documento es público y por tanto goza de pleno valor probatorio en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria en la materia, y con él se prueba que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1050  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

VS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

convocante manifiesta que ya levantó el acta circunstanciada del estado en que se encontraba la obra ejecutada por [Redacted]

Asimismo, al rendir su ampliación al informe circunstanciado mediante oficio 4.3.-757/2011 del veintiséis de abril de dos mil once, la convocante, por conducto del Lic. Jorge Alberto Licón Ávila, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifestó: *"...Actualmente ya fue suscrita el acta circunstanciada de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del RLOPSRM..."*.

La declaración antedicha tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues el referido servidor reconoció y corroboró ante esta autoridad administrativa que el acta circunstanciada de toma de posesión material de los trabajos efectivamente fue confeccionada y formalizada el cinco de abril de dos mil once.

Por consiguiente, merced al levantamiento del acta circunstanciada, es claro que la convocante, por conducto del Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir de **cinco de abril de dos mil once**, estuvo en aptitud de formalizar el contrato de obra pública otorgado a las empresas inconformes, derivado del fallo de uno de febrero de dos mil once, pues conforme al artículo 62 de la Ley de la materia y 151 a 153 de su Reglamento (antes invocados):

- 1.- Tomó posesión material de los trabajos ejecutados por Impulsora Tlaxcalteca, S.A. de C.V. y consecuentemente del lugar en donde éstos eran desarrollados.
- 2.- Están ya definidas las estimaciones y los gastos aprobados antes de que se diera por terminado anticipadamente con dicha sociedad mercantil el contrato número DGTFM-10-10.
- 3.- Cuenta con la descripción pormenorizada del estado de los trabajos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

105

[Redacted]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

4.- Está definido el periodo de ejecución de los mismos y las fechas en que estos iniciaron y terminaron, es decir el plazo en el cual se ejecutaron.

5.- Quedaron establecidas las razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada y se relacionó pormenorizadamente la situación legal, administrativa, técnica y económica en que se encontraba el contrato de referencia, y

6.- Se fijaron las acciones para asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos.

Luego entonces, es evidente que desde la fecha referida, ningún obstáculo existe para concretar la formalización del contrato de obra pública asignado a las empresas [Redacted] mediante fallo de uno de febrero de dos mil once. -----

Sin embargo, la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con independencia a los medios de defensa que ha promovido la empresa [Redacted] al día de hoy, no ha realizado la suscripción del contrato respectivo, según lo establece el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

En efecto, la convocante, no ha cumplido con su deber de suscribir con las inconformes el contrato de obra pública, aún cuando el consentimiento quedó formado al declararlas triunfadoras en el acto de fallo del uno de febrero de dos mil once. -----

En consecuencia, se deriva que la falta de formalización del contrato de obra pública que obtuvieron las inconformes, es atribuible a la convocante, pues desde el cinco de abril de dos mil once en que quedó en aptitud de cumplir con su obligación ha sido omisa en darle la forma escrita que exige la ley en la materia. -

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1052

[Redacted]

SEMEX, S.A. DE C.V.  
VS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

Luego entonces, no puede considerarse como pretexto el hecho de que a la fecha aún no se haya concluido con el finiquito, pues como fue precisado con anterioridad, el finiquito es una etapa independiente al procedimiento de terminación anticipada del contrato que concluye con el acta que al efecto se levante; pues debe entenderse que la convocante cuenta con los elementos suficientes para suscribir el nuevo contrato con las empresas ganadoras. - - - - -

Ahora bien, por lo que hace a los argumentos que la inconforme expresó en vía de alegatos, esta autoridad estima que los mismos son una reiteración de lo ya expuesto en su inconformidad y ampliación y por tanto, ya fueron objeto de estudio, siendo ocioso un nuevo pronunciamiento al respecto. - - - - -

En consecuencia, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la convocante, por conducto del Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la presente resolución deberá proceder a firmar el contrato de obra pública otorgado a las personas morales inconformes, en términos de las disposiciones legales aplicables, y dentro del mismo lapso deberá remitir a esta autoridad las constancias que demuestren el cabal acatamiento de la orden que se le transmite. - - - - -

Por lo antes expuesto, legalmente fundado y motivado es de resolver y se: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha resultado fundada la inconformidad promovida por las empresas [Redacted] con base en lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto de esta resolución. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se

X

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1053  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXP.-016/2011

OFICIO No. 09/300/0625/2012

ordena al Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, proceda a la celebración del contrato de obra pública otorgado a las empresas inconformes [REDACTED]

[REDACTED] mediante la firma del instrumento en donde conste el contrato derivado del fallo de uno de febrero de dos mil once. - - - - -

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE personalmente a las empresas inconformes [REDACTED] y por oficio a la convocante, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. - - - - -

**CUARTO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. - - - - -

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente administrativo **016/2011**, como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - - - - -

**LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN**

PARA: [REDACTED]

ING. ARTURO RIVERA MAGAÑA.- DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL.- Nueva York 115, PH, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Ciudad.

JCRD/GGP